



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 1009 -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/YBC

Señor Director: Ing. Felipe Ramírez Delpino

Asunto : Modificación de Cronograma del EIASd del Proyecto de Exploración Minera "Los Chancas", presentado por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú (Southern Perú).

Referencia : Escrito N° 2010131 (12.07.10)
Escrito N° 2022279 (23.08.10)
Escrito N° 2035195 (13.10.10)

En relación al escrito de la referencia, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 170-2008-MEM/AAM de fecha 15 de julio de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) aprobó la Modificación de la Evaluación Ambiental - Categoría C del proyecto de Exploración Minera "Los Chancas", a desarrollarse en las concesiones mieras: Chanca Uno, Chanca Dos y Chanca Tres; ubicado en los distritos de Tapairihua y Pochuanca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac. Se estableció un plazo de veinticuatro (24) meses, para la ejecución de sus actividades, incluyendo las medidas de cierre y rehabilitación.
- 1.2 Posteriormente mediante escrito N° 2010131 de fecha 12 de julio de 2010, **Southern Perú** solicitó se le otorgue una ampliación al plazo de ejecución la aprobación de la modificación del proyecto de exploración "Los Chancas", para ampliar el cronograma de ejecución en dieciocho (18) meses adicionales. Señala para cumplir con las actividades programadas, la solicitud la presentó antes del término de la vigencia del la Modificación de la Evaluación Ambiental del referido proyecto.
- 1.3 A través del Auto Directoral N° 325-2010-MEM/AAM de fecha 05 de agosto de 2010, sustentado en el Informe N°743-2010-MEM-AAM/ACHM, de fecha 02 de agosto de 2010, la DGAAM otorgó a **Southern Perú** un plazo máximo de 10 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formales del referido informe presentando su solicitud de acuerdo a los requisitos que corresponden de acuerdo al TUPA del MEM -DGAAM, ítem BG-09.
- 1.4 Mediante escrito N° 2022279 de fecha 23 de agosto de 2010, **Southern Perú**, solicitó se tome por cumplido el apercibimiento contenido en el Auto Directoral N° 325-2010-MEM/AAM de fecha 05 de agosto de 2010. Lo cual fue meritado en ese sentido por la DGAAM, al haber presentado el nuevo cronograma de exploraciones y los requisitos que corresponden de acuerdo al TUPA del MEM -DGAAM, ítem BG-09.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N°405-2010-MEM/AAM de fecha 23 de septiembre de 2010, sustentado en el Informe N° 912-2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/YBC, de fecha 22 de septiembre de 2010, la DGAAM otorgó a **Southern Perú** un plazo máximo de 10 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones correspondientes a la Modificación del EIASd del proyecto de exploración miera "Los Chancas", respecto de su cronograma de ejecución.
- 1.6 Finalmente, mediante escrito N° 2035195 del 13 de octubre de 2010, **Southern Perú** presenta dentro del plazo otorgado el levantamiento de las observaciones realizadas a la Modificación del EIASd del proyecto de exploración miera "Los Chancas", respecto de su cronograma de ejecución, para la evaluación correspondiente por parte de la DGAAM.

cvr/

1



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2. BASE LEGAL

2.1. **Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.**

Artículo 26.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

Artículo 36°.- Modificación del EIASd

La modificación del EIASd se rige por los siguientes criterios:

36.1 Toda modificación del EIASd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada.
(...)

36.5 El procedimiento de modificación del EIASd debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el titular, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar un nuevo EIASd completo para su evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Tercera.- Entiéndase que las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.

3. EVALUACIÓN

3.1 EVALUACIÓN LEGAL

a) En el presente caso, **Southern Perú** solicitó mediante escrito N° 2010131 de fecha 12 de julio de 2010, se le otorgue una ampliación al plazo de ejecución del proyecto de exploración minera "Los Chancas", por el periodo de dieciocho (18) meses, encontrándose en el supuesto regulado en la parte final del segundo párrafo del Art. 26 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, por lo que su solicitud se encausó en dicho sentido requiriéndose al titular la presentación de los requisitos que corresponden a dicho trámite de acuerdo al TUPA del MEM –DGAAM, Ítem BG-09.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- b) En ese sentido, **Southern Perú** a través del escrito N° 2022279 de fecha 23 de agosto de 2010, solicitó se tome por cumplido el apercibimiento contenido en el Auto Directoral N° 325-2010-MEM/AAM de fecha 05 de agosto de 2010, sustentado en el Informe N°743-2010-MEM-AAM/ACHM. Al haber presentado el nuevo cronograma de exploraciones y los requisitos que corresponden de acuerdo al TUPA del MEM –DGAAM, Ítem BG-09.
- c) De la evaluación formal de la documentación presentada por el administrado mediante escrito N° 2022279 de fecha 23 de agosto de 2010, a fin de dar cumplimiento al apercibimiento contenido en el Auto Directoral N° 325-2010-MEM/AAM de fecha 05 de agosto de 2010, se advierte que si bien esta es presentada dentro de plazo, la misma no ha cumplido con los siguientes aspectos.

Observación N° 1 .- **Southern Perú**, deberá presentar el cargo de presentación de la Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "Los Chancas" dirigido a la Comunidad Campesina de Tiaparo involucrada en el proyecto.

RESPUESTA: **Southern Perú**, mediante escrito N° 2035195 del 13 de octubre de 2010, presenta adjunto el cargo de presentación de la Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "Los Chancas" dirigido a la Comunidad Campesina de Tiaparo involucrada en el proyecto.

ABSUELTA

Observación N° 2.- De la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que el Ing. Adolfo Manrique Luna CIP N° 19906, quién firma como responsable de la gestión ambiental del proyecto no se encuentra habilitado. En ese sentido **Southern Perú** deberá presentar el certificado de habilidad correspondiente.

RESPUESTA: **Southern Perú**, mediante escrito N° 2035195 del 13 de octubre de 2010, cumple con presentar el certificado que acredita la habilidad del el Ing. Adolfo Manrique Luna CIP N° 19906, quién firma como responsable de la gestión ambiental del proyecto "Los Chancas".

ABSUELTA

3.2

EVALUACION TÉCNICA

Observación N° 1.- **Southern Perú**, deberá sustentar los motivos por el cual solicita la modificación de cronograma aprobado en la última modificación de la evaluación ambiental.

RESPUESTA: **Southern Perú**, manifiesta que la ampliación del cronograma se debe principalmente a problemas operativos y problemas generados por aspectos climáticos en la zona de proyecto (lluvias intensas), por lo tanto, se requiere continuar con los 20 taladros restantes de los 70 aprobados en la Modificación de la Evaluación Ambiental.

ABSUELTA

Observación N° 2.- De acuerdo a la información presentada en el Anexo III-Ficha Resumen del Proyecto, se tiene que el área proyecto se superpone a los distritos de Tapayrihua, Pochuanca y Yanaca, este último no declarado en la ubicación del proyecto en el anexo mencionado, por lo tanto, **Southern Perú**, deberá replantear, de ser el caso, el área de proyecto delimitando solo la poligonal que comprende a las plataformas aprobadas, debido a que solo se modificaría el cronograma de actividades.

RESPUESTA: **Southern Perú**, replantea el área de proyecto de exploración, indicando que la nueva área comprende solo los distritos de Tapayrihua y Pochuanca.

ABSUELTA

cvr/

3



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Observación N° 3.- Southern Perú, deberá de actualizar el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) aprobado en la modificación de la evaluación ambiental, considerando que el proyecto se extenderá en 18 meses; por lo tanto, se requiere presentar los programas sociales proyectados donde se describa los objetivos, acciones o procedimientos, indicadores de desempeño, responsable de su aplicación y grado de participación de pobladores locales, además, del cronograma del PRC considerando la ampliación de plazo de 18 meses, incluir presupuesto estimado, se adjunta formato.

RESPUESTA: Southern Perú, presenta el PRC actualizado con los programas de Adquisición de tierras, empleo y compras locales, Salud, educación y Salubridad, Desarrollo Pecuario y Agrícola, que se desarrollarán en las Comunidades de Tapayrihua, Pochuanca y Anexos, durante la etapa de exploración.

ABSUELTA

Observación N° 4.- Southern Perú, deberá precisar cuales son los parámetros considerados en el programa de monitoreo ambiental del Anexo III, en donde se declara "evaluar 19 parámetros por sitio", asimismo, debe indicar la clase y tipo de punto de monitoreo, y adjuntar los resultados de análisis de la calidad de agua, basados en los datos históricos del plan de monitoreo aprobado para la campaña de exploración (R.M. N° 167-2008-MEM/DM).

RESPUESTA: Southern Perú, indica que se mantendrá el programa de monitoreo existente, en el cual se evalúan 19 parámetros en cuerpos receptores; los parámetros de evaluación son: pH, conductividad, T, acidez, cianuro total, DBO5, DQO, OD, sulfuros, nitratos y metales totales (As, Cd, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb, Se, Zn).

Se complementa el Anexo III con la información solicitada y se presentan informes de resultados del monitoreo de agua realizados en octubre de 2004, mayo de 2009 y junio de 2010.

ABSUELTA

Observación N° 5.- Southern Perú, deberá presentar un resumen de las medidas de cierre realizadas en la zona del proyecto, en virtud al estudio aprobado (incluir vistas fotográficas). Presentar un plano georeferenciado en donde se observen las plataformas cerradas (rehabilitadas) y las pendientes por ejecutar de acuerdo a la presente modificación.

RESPUESTA: Southern Perú, indica que solo se ha realizado el cierre de pozas de perforación de lodos debido a que la empresa a decidido el desarrollo del proyecto hacia la fase de explotación, por lo tanto, el plan de cierre a aplicar será el requerido por el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Cierre de Minas. La empresa tiene el compromiso de realizar medidas de mantenimiento de las áreas trabajadas para evitar la erosión de las mismas.

ABSUELTA

Observación N° 6.- Considerar el artículo 2° de la R.M. N° 209-MEM/DM, que menciona: "Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorgue el Ministerio de Energía y Minas y Gobierno Regionales, deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas" del Anexo 5 de la norma antes mencionada. Presentar el Anexo III-Ficha Resumen del Proyecto actualizado.

RESPUESTA: Southern Perú, presenta la información solicitada.

ABSUELTA

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, los suscritos son de la opinión que se apruebe la solicitud de modificación del EIA del proyecto de exploración minera "Los Chancas" de Southern Perú, respecto al



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

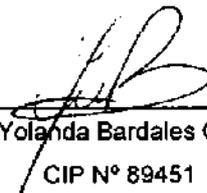
Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Lima, 15 de octubre de 2010

Atentamente,


Abog. Ángel Chávez Mendoza
CAL N° 025734 - DGAAM


Ing. Elías Acevedo Fernández
CIP N° 50539


Ing. Yolanda Bardales Coronel
CIP N° 89451

Lima, **20 OCT. 2010**

Visto, el Informe N° *1009* -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/YBC, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EXPÍDASE** la correspondiente Resolución Directoral que apruebe la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Los Chancas", respecto al cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. **Prosiga su trámite.-**




Ing. FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

cvr/

5



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 344-2010-MEM-AAM

Lima, **20 OCT. 2010**

Visto, el Informe N° -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/YBC, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE RESUELVE:**

Primero.- APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Los Chancas", presentado por **Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú**, a desarrollarse en las concesiones mineras "Chanca Uno", "Chanca Dos" y "Chanca Tres", ubicado en los distritos de Tapayrihua y Pochuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, respecto al cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Mineras.

Segundo.- El proyecto de exploración minera Los Chancas podrá ser ejecutado durante un periodo de dieciocho (18) meses, en los que se incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre.

Tercero.- El titular minero podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, debiendo comunicar previamente por escrito, a la DGAAM y al OSINERGMIN.

Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el acápite tercero de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al OEFA un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

Quinto.- Remitir al OEFA copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, a las Municipalidades Distritales de Tapayrihua y Pochuanca, a la Municipalidad Provincial de Aymaraes y a las Comunidades Campesinas que involucran el proyecto minero.

Regístrese y comuníquese.




Ing. FELIPE RAMÍREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

TRANSCRITO A:

Empresa: Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú
Representante: Sr. Bernardo de Olazábal Oviedo
Dirección: Av. Caminos del Inca N° 171, Urb. Chacarilla del Estanque – Santiago de Surco – Lima.

cvr/

6